

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GASPAR CUESTA VIZOSO

Registrador/a de la Propiedad titular de GIJÓN Nº 2

AVENIDA DE LA COSTA, 18, BAJO Y 1º
33208 - GIJÓN (AST)
Teléfono: 985340953
Fax: 985171051
Correo electrónico: gijon2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROCURADORES DON JAIME I SLP

con DNI/CIF: B50752740

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF33023000086698-3302331338**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DON GASPAR CUESTA VIZOSO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GIJON NUMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que antecede, expedida en Gijón el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco por Doña María Rita González Pena, Letrado de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Gijón**, dimanante de procedimiento de **ejecución hipotecaria 131/2023**, que ha sido presentado a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, según el asiento **cuatro mil seiscientos dieciocho** del Diario **dos mil veinticinco**, he examinado los libros del archivo de mi cargo, resultando:

PRIMERO.- Que la finca número **catorce mil ochocientos cuarenta y uno/A**, cuyo Identificador Único de Finca Registral, CODIGO REGISTRAL UNICO es: 33023000086698, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Departamento número dieciséis, piso **séptimo izquierda** de la casa número dieciocho de la calle Comercio, hoy según referencia catastral **calle Belmonte de Miranda número 6**, en esta villa. Es vivienda situada en la séptima planta alta, a la izquierda subiendo. Tipo E de construcción, con superficie aproximada de sesenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, otro de aseo y una terraza sobre la fachada posterior para lavadero de ropa y tendedero. Linda: al frente con calle en proyecto o Prolongación de Comercio y rellano de acceso; derecha desde ese frente con espacios de escalera, ascensor y rellano de acceso, vivienda derecha y con vuelo de la cubierta de la entreplanta comercial sobre la que tiene luces y vistas; izquierda, con casa número treinta y nueve de la calle Marqués de San Esteban y con patio de luces común a esta casa y a las treinta y siete y treinta y nueve de dicha calle; y por la espalda con vuelo de la cubierta de la entreplanta comercial, sobre la que tiene luces y vistas, en parte con rellano de acceso y con la casa número treinta y siete de la calle Marqués de San Esteban. Le corresponde una **cuota** en relación del inmueble de **cuatro enteros cuarenta y siete centésimas por ciento**.

Vivienda de Protección Oficial Grupo Primero. Expediente O-I-3.028/67, según cédula suscrita en Oviedo el 03/11/1969

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica figura inscrita a nombre de **CATALINA AMANCIA COTO GONZALEZ**, con N.I.F. diez millones setecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y tresK, por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada en Gijón, el quince de octubre del año dos mil nueve, ante el notario Don Miguel Angel Bañegil Espinosa, que motivó la Inscripción primera, al folio ochenta y cinco, tomo mil setecientos cincuenta y cuatro del Archivo, libro novecientos veintinueve de Gijón Número Dos, de fecha tres de febrero del año dos mil diez.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica aparece afecto a las siguientes cargas:

1) **HIPOTECA** a favor de **ASTUR HIPOTECAS S.L.** para responder de un **PRINCIPAL** de **VEINTE MIL EUROS**; de **SETECIENTOS EUROS** de **INTERESES ORDINARIOS**; por un total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** de **INTERESES** de **DEMORA**; por la suma de **SEIS MIL**

SEISCIENTOS EUROS para COSTAS Y GASTOS; con fecha de vencimiento del DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y UNO. Se tasa a efectos de SUBASTA en CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS.- practicada en virtud de escritura otorgada en Oviedo ante el Notario Don Francisco Javier Ramos Calles, el diez de marzo del año dos mil dieciséis, número cuatrocientos sesenta y ocho/dos mil dieciséis de protocolo, que motivó la inscripción segunda de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

2) EMBARGO sobre la totalidad de esta finca a favor de C. P. C/ BELMONTE DE MIRANDA N° SEIS DE GIJON, PARA RESPONDER DE mil doscientos sesenta y dos con noventa Euros de PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS VENCIDOS, y trescientos setenta y ocho con ochenta y siete Euros FIJADOS PRUDENCIALMENTE PARA GASTOS, INTERESES Y COSTAS DE LA EJECUCION.- Según autos seguidos con el número 132/2021 por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° DOS DE GIJON, en virtud de mandamiento de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, que MOTIVÓ LA ANOTACIÓN LETRA A con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

3) Y la afección al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, derivado de autoliquidación, según nota extendida con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

SE INSERTA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA RELACIONADA EN EL NUMERO 1) DEL APARTADO CARGAS, En dicha fotocopia aparecen diferentes huecos en blanco, subrayados con una línea, habiendo sido suprimidos los datos que constan en los mismos, debido a su carácter personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica quince/mil novecientos noventa y nueve, de trece de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).-

2ª HIPOTECA	URBANA: Departamento número dieciséis, descrito en la inscripción 1ª.- REFERENCIA CATASTRAL: 4546215TP8244N0016SY.- Se hace constar que la finca de este número no consta coordinada gráficamente con el Catastro.- Tiene Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial Grupo Primero.- SIN CARGAS.- Libre de arrendamiento, según manifiestan.- <u>NO CONSTITUYE VIVIENDA HABITUAL.-</u> i/ Doña Catalina Amancia Coto González, con D.N.I./N.I.F. 10.779.293-K, es titular del pleno dominio de la finca de este número por título de herencia según la inscripción 1ª que antecede.- La citada Doña Catalina Amancia Coto González y Doña Ana Belén Casal Sotom D.N.I./N.I.F. 10.890.895-G por sí y además Don Victor Manuel Riesco Morán, D.N.I./N.I.F. 10.560.753-G en nombre y representación de la mercantil ASTUR HIPOTECAS, S.L., con C.I.F. B74379983, constituida en escritura autorizada en Oviedo el doce de diciembre de dos mil catorce por el Notario Don Francisco Javier Ramos Calles, número dos mil doscientos sesenta y tres de protocolo, según consulta interactiva al Registro Mercantil, como administrador único, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido en la citada escritura fundacional. Copia autorizada de la cual tuvo a la vista el Notario autorizante de la escritura que registro y considera con facultades suficientes, manifiestan: Que Doña Ana Belén Casal Coto y Doña Catalina Amancia Coto González, han solicitado de ASTUR HIPOTECAS, S.L., la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-PRÉSTAMO: ASTUR HIPOTECAS, S.L., en adelante la parte acreedora, presta a Doña Ana Belén Casal Coto y Doña Catalina Amancia Coto González, con carácter solidario, en adelante la parte deudora, con carácter solidario, la cantidad de veinte mil euros, que se hizo efectivo en el día del otorgamiento de la escritura que registro de la forma que sigue: la cantidad de cincuenta y dos euros con veinte céntimos en efectivo en el día del otorgamiento de la escritura que registro, con anterioridad a dicho acto; la cantidad de diecinueve mil euros mediante transferencia bancaria realizada el en día del otorgamiento de la escritura que registro, fotocopia de los justificantes bancarios se insertan en el documento que motiva este asiente y la cantidad de mil euros la retiene en su poder la parte prestataria.- SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN: Se fija como duración de éste préstamo un plazo que finalizará el día diez de marzo de dos mil treinta y uno. La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de ciento ochenta cuotas mensuales, las doce primeras, comprensivas de capital e intereses y gastos de giro, por importe de doscientos cuarenta y cinco euros con tres céntimos y las ciento sesenta y ocho cuotas restantes igualmente comprensivas de capital e intereses y gasto de giro por importe de doscientos
------------------------	---

ochenta y cuatro euros con dos céntimos, que serán abonadas los días diez de cada mes. Todas las cuotas se harán efectivas mediante cargo en la cuenta número 21005994100200083218 de la que es titular la parte prestataria en la oficina de LA CAIXA.- TERCERA.- INTERESES: El tipo de interés anual aplicable será fijo del doce por ciento anual durante el periodo comprendido desde la fecha de formalización de este contrato hasta transcurridos doce meses y del quince por ciento anual para los siguientes periodos.- QUINTA.- MORA: El importe de cada cuota comprensiva de capital e intereses o solamente de intereses que resulte impagado a su vencimiento devengará automáticamente a favor del acreedor el interés de demora anual del diecisiete por ciento, sin necesidad de previo requerimiento ni intimación ni formalidad alguna.- SEXTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: En garantía del capital prestado de VEINTE MIL EUROS, de sus intereses ordinarios de SETECIENTOS EUROS; de sus intereses de demora de dos años hasta un máximo del diecisiete por ciento anual, esto es, SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS; de la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS para costas y gasto y de la cantidad de MIL EUROS para otros gastos; Doña Catalina Amancia Coto González constituye hipoteca a favor de ASTUR HIPOTECAS, S.L., por importe de veinte mil euros que la acepta sobre la finca de este número.- OCTAVA.- La parte acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria por el procedimiento ejecutivo ordinario, por el especial o judicial sumario y por el extrajudicial, a cuyo fin los otorgantes tasan la finca de este número en la cantidad de ciento dieciocho mil trescientos setenta y cuatro euros.- Se señala como domicilio a efectos de requerimiento y notificaciones o el consignado al principio de este asiento por la parte deudora.- NOVENA.- La parte acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados en el caso de falta de pago de capital o de los intereses de la cantidad garantizada, regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario. A tales efectos ejecutivos los otorgantes se remiten al valor de tasación, domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones y demás extemos a lo previsto en el otorgamiento anterior. La parte hipotecante designa como mandataria suya para representarle en la venta de la finca al propio acreedor.- DECIMOTERCERA.- El incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago de principal o intereses durante al menos tres cuotas periódicas o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses, se se dan las anteriores circunstancias; será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto la parte prestamista exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses. La parte prestataria faculta expresamente a la parte prestamista, para exigir el pago de tres o más cuotas vencidas anticipadamente sin necesidad de vencer anticipadamente el préstamo hipotecario.- Por lo expuesto, INSCRIBO a favor de ASTUR HIPOTECAS, S.L., su derecho real de HIPOTECA, sin perjuicio de que la vivienda pierda o adquiera con posterioridad el carácter de habitual, así como el CONVENIO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO por impago de la deuda, a que se refiere el número 1 del Artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los términos expresados.- Así resulta de la escritura otorgada en Oviedo el diez de Marzo del año dos mil dieciséis ante el Notario Don Francisco Javier Ramos Calles, número 468/2.016 de protocolo.- Presentación telemática a las catorce horas y treinta y dos minutos del día once de Marzo del año dos mil dieciséis, según el asiento 1603 del tomo 85 del Diario.- Autoliquidado el pago del impuesto y archivada copia de la carta de pago.- Gijón a veintisiete de Abril del año dos mil dieciséis.-

CUARTO.- Marginal a la inscripción segunda de la finca relacionada bajo el número 1) del apartado cargas, se ha extendido con fecha de hoy la nota prevenida por el artículo 688 en su relación con el artículo 656.1, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil; haciéndose constar que la hipoteca a que se refiere dicha inscripción y se halla subsistente y sin cancelar a favor de "ASTUR HIPOTECAS, S.L.".

QUINTO.- Que la finca de que se certifica, no aparece afecta a más cargas o gravámenes vigentes en la actualidad, que las relacionadas anteriormente.

NO hay documentos pendientes de despacho

A los efectos del Artículo trescientos cincuenta del Reglamento Hipotecario la presente certificación se entiende expedida antes de la apertura del Diario del día de su fecha.-



Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados, sin que exista en el Diario ningún otro documento presentado y pendiente de despacho, por lo que expido y firmo la presente, en Gijón, a fecha de su firma electrónica.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme al artículo seiscientos ochenta y nueve, en relación a los artículos seiscientos cincuenta y nueve y seiscientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica haberse expedido la presente, por correo con acuse de recibo, al titular de la anotación letra A de la finca de la que se certifica.-

BASE: Declarada Inc. Ley ocho/mil novecientos ochenta y nueve
Honorarios: IVA incluido
Números Arancel: cuatro
Honorarios según minuta

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos dos mil dieciséis/seiscientos setenta y nueve del Parlamento Europeo y del Consejo, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. seis de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad



por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GASPAR CUESTA VIZOSO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GIJÓN N° 2 Y BIENES MUEBLES, SECCION DE BUQUES a día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 233023275FEAE508

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).